



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 219.

OPASI 2 - 203.

Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones en el sistema "CEDEL". Afectación de activos en garantía

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Sustituir los puntos 2.1.1. de la Sección 2. y 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre afectación de activos en garantía por los siguientes:

"2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Cedel."

"3.1. Para afectaciones por líneas de crédito y operaciones con derivados.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de líneas de crédito del exterior para liquidar operaciones por Euroclear y Cedel y de operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la afectación."

2. Sustituir el apartado iv) del punto 1.2.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre activos inmovilizados por el siguiente:

"iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras